

Recurso de Reposición

Fabian Eduardo Amortegui Marquez <fabian.amortegui.m@gmail.com>

Lun 27/11/2023 14:23

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (934 KB)

Recurso de Reposicion en sub - Fabian Amortegui.pdf;

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicado: 2022-00142
Demandante: German Gregorio Paternina
Demandado: Pedro Barraza Mercado
Proceso: Ejecutivo menor cuantía
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación

Cordial saludo adjunto a este correo, recurso de reposición, agradezco la atención prestada y quedo muy atento.

--

saludos,

Fabian Eduardo Amortegui Marquez

Abogado Universidad del Atlántico

Candidato especialista Derecho Medico Sanitario

Diplomado en Legislación Aduanera

Diplomado en Contratación Estatal

Diplomado en Régimen Disciplinario

Diplomado en Gerencia en Negocios Internacionales

Cel: 3005109349

Tel: 5-3943650

La corte constitucional en sentencias C621 de 1997, T377 del 2000, T487 del 2001 y el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia 99-07-09 expediente 9409, establecieron que las comunicaciones recibidas por medio electrónico tiene el mismo valor jurídico que las recibidas en la ventanilla de la entidad. Decreto 806 de 2020, ley 527 de 1999,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información PERSONAL. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener

reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. DECRETO 806 DE 2020

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information in this E-mail is confidential. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and penalized by law. If you receive this message by mistake, please notify the sender and delete it immediately.



Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicado: 2022-00142
Demandante: German Gregorio Paternina
Demandado: Pedro Barraza Mercado
Proceso: Ejecutivo menor cuantía
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación

FABIAN EDUARDO AMORTEGUI MARQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y de las calidades que se acreditan de la actuación como apoderado judicial del señor German Gregorio Paternina, la cual con todo respeto me dirijo a usted con el fin de recurrir el auto de fecha 23 de noviembre y notificado en estado el día 24 del mismo mes, de modo que entrare a exponer la razón y solicitarle se revoque esta decisión.

**EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023.**

APRECIACIONES PARA SER VALORADAS EN LA ALZADA:

Desde ya es menester mencionar que la decisión recurrida es desacertada, la cual la interpretación a la norma rectora, carece de actuaciones irregulares que dieron origen a la decisión tomada por el despacho para decretar lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., - remisión que cobija la unidad de materia.

Por otro lado, esa decisión que aquí se cuestiona carece de elementales factores que debe contener toda decisión judicial, pues se basa en actuaciones previas y que respaldan la decisión que carece de eficacia ya que como se demostrara, hay errores que llevan que luego utiliza como soporte a la decisión apelada.

Consideraciones respecto del desistimiento tácito:

De acuerdo al artículo 317 del C.G.P., se da el desistimiento por lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo”

DESARROLLO DE NUESTRO REPARO:

A lo anterior el despacho requiere “el cumplimiento de una carga procesal o de acto de la parte” ..., “el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.” “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia”.

Este requerimiento lo hace mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2023, notificado mediante estado No. 127 del jueves 7 de septiembre del 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 127 De Jueves, 7 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120220034600	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Jose Feliciano Cueto Polo	06/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120220080500	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Marco Arturo Nieto Perez	06/09/2023	Auto Decide - Requiere Carga Procesal
08001405301120220075200	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S. A.	York Maicol Barragan Marquez	06/09/2023	Auto Decide - Requiere Carga Procesal
08001405301120200039000	Procesos Ejecutivos	Buenavista li	Miv Trading Limitada	06/09/2023	Auto Requiere
08001405301120170077800	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Con Seccion De Ahorros Y Creditos Buen Futuro	Natividad Llanos Sarmiento	06/09/2023	Auto Ordena - Terminado Por Desistimiento Tacito
08001405301120170073100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva La Carioca	Maria De La Concepcion Hurtado Morales, Janeth Boox Robles	06/09/2023	Auto Ordena - Terminado Por Desistimiento Tacito
08001405301120220014200	Procesos Ejecutivos	Fabian Amortegui Marquez Y Otro	Pedro Pablo Barraza Mercado	06/09/2023	Auto Decide - Requiere Carga Procesal

Notificación irregular

Número de Registros: 29

En la fecha jueves, 7 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

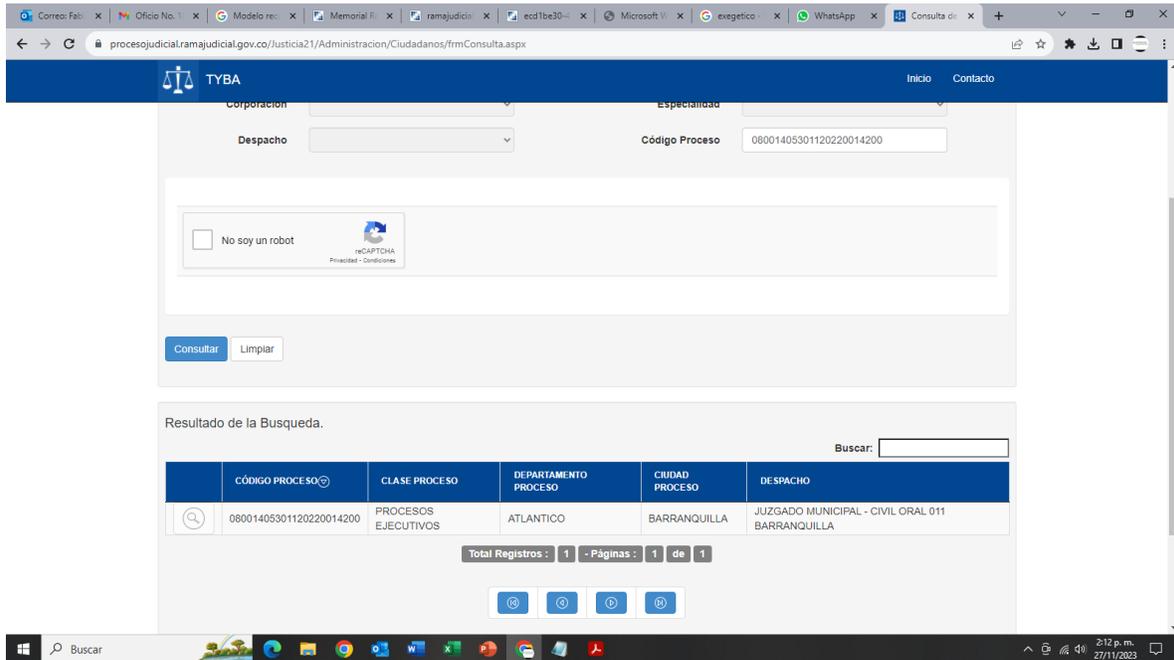
Secretaría

Código de Verificación

04c14110-ce41-4dbc-9e54-4e24b7e4544c

Desde aquí se observa que los actos previos a la decisión, son irregulares e ineficaz, ya que se observa en la anotación del demandante se puede apreciar el nombre de Fabian Amórtegui, y no el de la parte demanda señor German Gregorio Paternina, en efecto se presta para llevar a error a la persona que busca por estado, por eso la persona encargada de la revisión (asistente) al momento de revisar los estados, solo busca el nombre de German y no el de Fabian, por lo que deduce que no ha salido nada por estado, por lo tanto hay una notificación irregular.

Seguidamente y no menos importante, la revisión en plata forma tyba, al momento de realizarlo no se evidencia información alguna.



Corporación: [dropdown] Especialidad: [dropdown]
Despacho: [dropdown] Código Proceso: 08001405301120220014200

No soy un robot  reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Resultado de la Búsqueda.

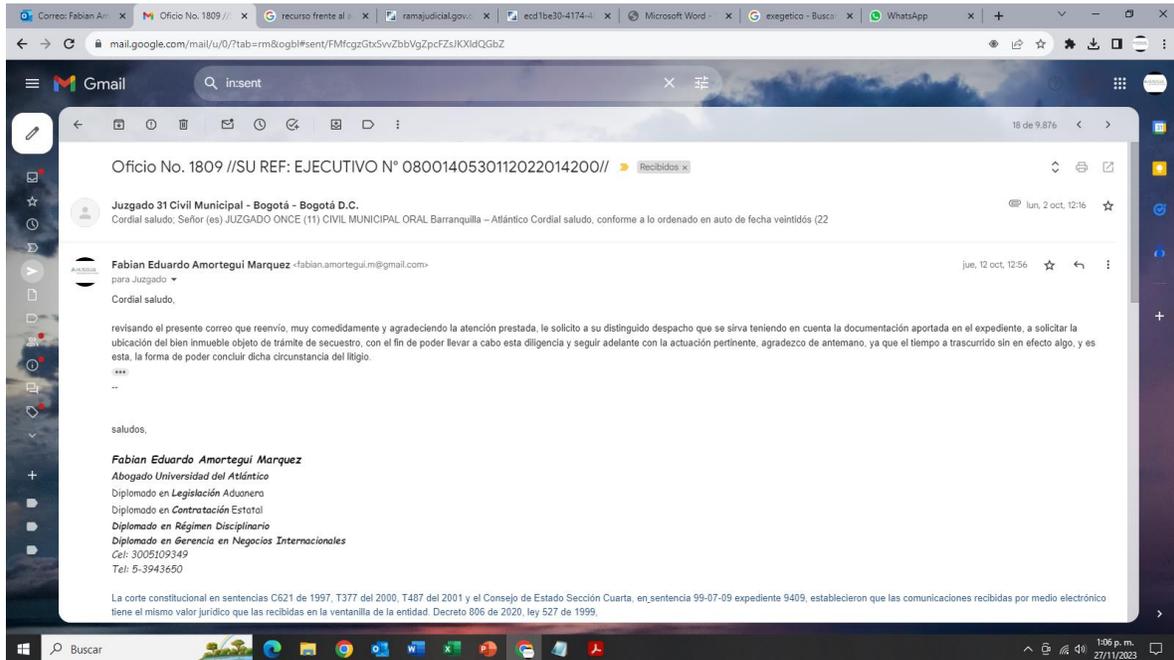
CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
08001405301120220014200	PROCESOS EJECUTIVOS	ATLANTICO	BARRANQUILLA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 011 BARRANQUILLA

Total Registros : 1 - Páginas : 1 de 1

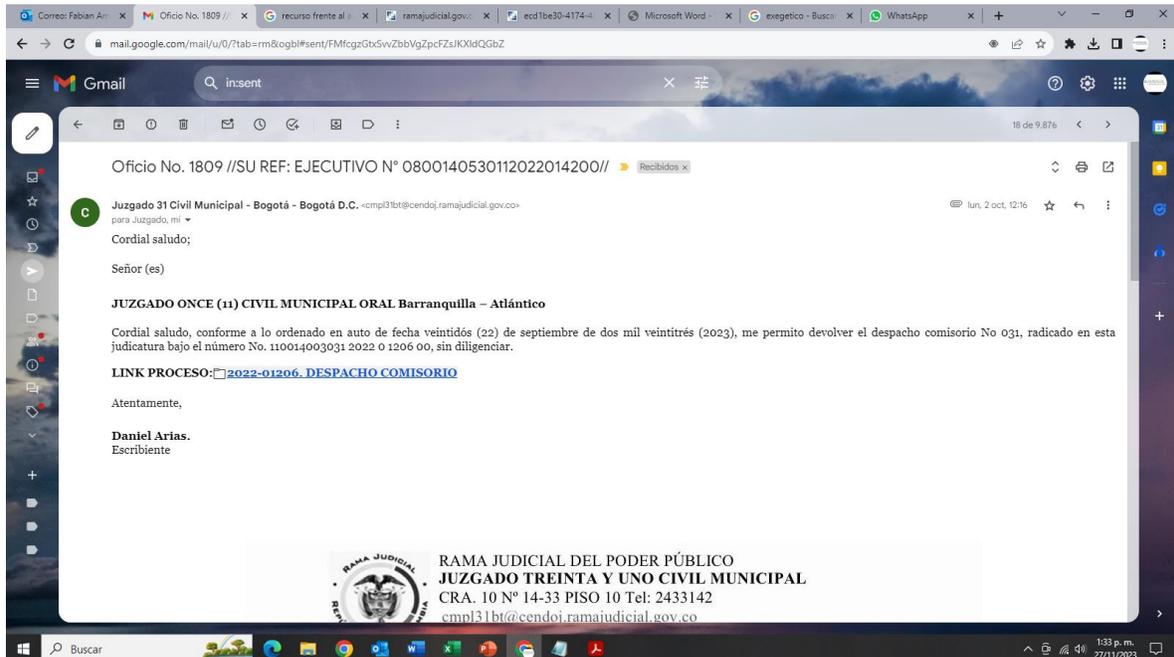
Por lo que sería imposible deducir y evidenciar los actos procesales que emite el despacho y en consecuencia poder actuar a tiempo.

Ahora bien, es importante expresar que en todo momento se puede evidenciar que el proceso nunca se dejó inactivo, hay varios correos de solicitud al despacho donde se solicita se oficie a las entidades competentes para que se dé con la ubicación del predio embargado con el fin de que se llevara la diligencia de secuestro.

Por lo tanto, se aplica el numeral “c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”



El 2 de octubre el expediente es remitido del juzgado 31 civil municipal de Bogotá de regreso, ya que se encontraba por despacho comisorio para diligencia de secuestro.



En efecto nos encontramos dentro del trámite de secuestro para que con esta y habiéndose consumado dicha actuación se proceda entonces a notificar el mandamiento de pago, actuación que hasta la presente se encuentra activa y sujeta a que se pueda determinar la ubicación del bien inmueble.

De modo tal, que se puede apreciar que el proceso ha estado activo, y no sería justo que luego de tanto tiempo y desgastaste se decrete el desistimiento tácito, y se archive el proceso, Maxime cuando se ha demostrado los hierros de las actuaciones previas al desistimiento, y que en el momento que se expidió el auto que requiere la notificación del mandamiento, este proceso estaba todavía en el juzgado 31 civil municipal de Bogotá en trámite de secuestro, y devuelto a su despacho de origen el día 2 de octubre del mismo año.

PETICIÓN

A lo anterior solicito reponer el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, y revocar con el fin de que no se decrete el desistimiento tácito y se pueda dar las actuaciones procesales que su digno despacho solicite y así mismo emita los oficios para la ubicación del predio a secuestrar teniendo en cuenta los oficios que mi persona les allego a su correo de las entidades las cuales puedan dar con la ubicación.

Atentamente,



FABIAN EDUARDO AMORTEGUI MARQUEZ
C.C. No. 1.129.513.549 expedida en Barranquilla
T.P. No 349.727 del Concejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª Nro. 14-33 Piso 10 Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono (601) 2433142 / Correo institucional: cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1809
Bogotá D.C., 2 de octubre de 2023

Señor (es)
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL ORAL
Barranquilla – Atlántico

Radicado Origen: **EJECUTIVO**
N° 0800140530112022014200
Demandante: GERMAN GREGORIO PATERNINA FERNANDEZ
Demandado: PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO

Cordial saludo, conforme a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), me permito devolver el despacho comisorio No 031, radicado en esta judicatura bajo el número No. 110014003031 **2022** O **1206** 00, **sin diligenciar.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

IVÁN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Leonardo Chavez Luna
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 127 De Jueves, 7 De Septiembre De 2023

FLUJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120220034600	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Jose Feliciano Cueto Polo	06/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120220080500	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Marco Arturo Nieto Perez	06/09/2023	Auto Decide - Requiere Carga Procesal
08001405301120220075200	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S. A.	York Malicol Barragan Marquez	06/09/2023	Auto Decide - Requiere Carga Procesal
08001405301120200039000	Procesos Ejecutivos	Buenavista II	Miv Trading Limitada	06/09/2023	Auto Requiere
08001405301120170077800	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Con Seccion De Aportes Y Creditos Buen Futuro	Natividad Llanos Sarmiento	06/09/2023	Auto Ordena - Terminado Por Desistimiento Tacto
08001405301120170073100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva La Carioaca	Maria De La Concepcion Hurtado Morales, Janeth Boox Robles	06/09/2023	Auto Ordena - Terminado Por Desistimiento Tacto
08001405301120220014200	Procesos Ejecutivos	Fabian Amortegui Marquez Y Otro	Pedro Pablo Barraza Mercado	06/09/2023	Auto Decide - Requiere Carga Procesal

Nota: Carga ingresada

Numero de Registros: 29

En la fecha jueves, 7 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el termino legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automatica por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaría

Codigo de Verificación

04c14110-c641-4db0-9e54-4e24b7e4544c